



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍAS ANCHOVETA, SARDINA ESPAÑOLA, JUREL III-IV REGIONES Y JUREL V-IX CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, - 7 MAR. 2018

R. EX- N° 836

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial PESQUERA LITORAL SpA., mediante C.I. SUBPESCA N° 1843 de 2018 y por el Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, mediante C.I. SUBPESCA N° 1949 de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías mediante Informe Técnico (SAP) N° 08/2018, contenido en Memorándum Técnico (SAP) N° 08 de 2018 de fecha 21 de febrero de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; los Decretos Exentos N° 674 y 675, ambos de 2017 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 885, N° 4101, N° 4102, N° 4104 N° 4126, N° 4126 y N° 4228 todas de 2016 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial PESQUERA LITORAL SpA., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquerías de Anchoveta III-IV, Sardina española III-IV, Jurel III-IV y Jurel V-IX, otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° N° 4102, N° 4101, ambas de 2016, N° 4104 y N° 885, ambas de 2016, modificadas por N° 4507 de 2017, respectivamente, todas de esta Subsecretaría.

Que dicho armador ha solicitado autorización para ceder 194,094 toneladas de Anchoveta III-IV Regiones, 1,566 toneladas de Sardina española III-IV Regiones, 65,705 toneladas de Jurel III-IV, 435,233 toneladas de Jurel V-IX Regiones, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4507 de 2017, de esta Subsecretaría, citada en Visto, a los armadores artesanales que se indican, pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscritos en las señaladas pesquerías en la III Región, quienes a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, autorizando un monto ascendente a 193,752 toneladas para la unidad de pesquería de Anchoveta III-IV Regiones y de 1,566 toneladas de Sardina española III-IV Regiones, de conformidad a los montos autorizados al solicitante de conformidad con la Resolución Exenta N° 4507 de 2017, citada en Visto.

Que asimismo ha informado que considerado que el recurso jurel constituye un mismo stock o unidad poblacional se autoriza la cesión por 500,938 toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA LITORAL SpA., R.U.T. N° 76.298.300-1, con domicilio en calle Cochrane N° 143, Oficina 207, Coronel, de **193,752 toneladas de Anchoveta III-IV Regiones, 1,566 toneladas de Sardina española III-IV Regiones, 65,705 toneladas de Jurel III-IV, 435,233 toneladas de Jurel V-IX Regiones**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca otorgadas para los citados recursos, concedidas mediante Resoluciones Exentas N° 4102, N° 4101, ambas de 2016, N° 4104 y N° 885, ambas de 2016, modificadas por N° 4507 de 2017, respectivamente, todas de esta Subsecretaría.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, que se indican, inscritos en las señaladas pesquerías en la III Región:

- a) Armadores artesanales de la III región que incrementan en 500,938 toneladas de jurel su respectiva cuota de pesca para el año 2018, está compuesto por:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	Tons
1	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI	500,938
2	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU	
			TOTAL	500,938

- b) Armador artesanal de la III región que incrementa en 193,752 toneladas de anchoveta y 1,566 toneladas de sardina española sus respectivas cuotas de pesca para el año 2018, es el siguiente:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	Tons
1	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI	193,752 t. de anchoveta
2	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI	1,566 t. de sardina española

3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas objetivo de la III Región de los recursos anchoveta, sardina española y jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4146 de 2017 y N° 4228 de 2017, respectivamente, ambas de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **193,752 toneladas de Anchoveta III-IV Regiones, 1,566 toneladas de Sardina española III-IV Regiones, 65,705 toneladas de Jurel III-IV, 435,233 toneladas de Jurel V-IX Regiones**, de lo asignado al armador industrial PESQUERA LITORAL SpA., mediante Resolución Exenta N° 4507 de 2017 y sus modificaciones posteriores de esta Subsecretaría, citada en Visto, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2018.

Las mencionadas toneladas corresponden a 970, 179, 600 y 600 unidades mínimas divisibles, provenientes de las Licencias Transables de Pesca de la unidad de pesquería **de Anchoveta III-IV Regiones, Sardina española III-IV Regiones, Jurel III-IV, Jurel V-IX Regiones**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca otorgadas para los citados recursos, concedidas mediante Resoluciones Exentas N° 4102, N° 4101, ambas de 2016, N° 4104 y N° 885, ambas de 2016, modificadas por N° 4507 de 2017, respectivamente, todas de esta Subsecretaría, según se indica:

Anchoveta III-IV Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	193,752	970	47.747- 48.717
Traspaso	193,752	970	47.747- 48.717
Final 2018	0		
Coef. traspasado	0,0097119		

Sardina española III-IV Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1,736	197	85.311- 85.508
Traspaso	1,566	179	85.311- 85.489
Final 2018	0,170		
Coef. traspasado	0,0017897		

Jurel III-IV Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	106,291	970	33.679 - 34.648
Traspaso	65,705	600	33.679 - 34.278
Final 2018	40,586		
Coef. traspasado	0,0060010		

Jurel V-IX Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso			46.062-49.808 57.816 -58.239 83.065-83.490 83.774-84.283
	31.810,104	5.096	
Traspaso	435,233	600	46.062-46.246
Final 2018	31.374,871		
Coef. traspasado	0,0018530		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribábase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



[Handwritten Signature]
PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)